PROTOCOLO N° 002-2016-SUNAFIL/INII

PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SECTOR INDUSTRIAL

Aprobado por Resolución de Superintendencia N°064-2016-SUNAFIL

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Edward Venero Ramos	Intendente (e) Nacional de Inteligencia Inspectiva	18/03/2016	
Revisado por:	Gilberto Mori Carbonel	Intendente (e) Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo	18/03/2016	
	Yilda Haylin Tello Pinto	Intendente Nacional de Prevención y Asesoría	18/03/2016	
	Fanny Elsa Gutarra Vílchez	Intendente de Lima Metropolitana	18/03/2016	
	Hermes Esmith Barrera Montoya	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	18/03/2016	
	Miriam Isabel Peña Niño	Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica	18/03/2016	
	Ricardo Enrique Pajuelo Bustamante	Secretario General	18/03/2016	
Aprobado por:	Carlos Ernesto Benites Saravia	Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral	20 MAY 2016	

CONTROL DE CAMBIOS

N°	Ítems	Descripción del cambio	Versión	Fecha de vigencia
1	-	Versión Inicial del Documento	01	



ÍNDICE

1. OBJETIVO....4
2. BASE LEGAL....4
3. ALCANCE....10
4. DEFINICIONES....10
5. ABREVIATURAS....12
6. DISPOSICIONES GENERALES....12
7. DIPOSICIONES ESPECIFICAS....13
   7.1. ORIGEN, PLANIFICACIÓN Y GENERACIÓN DE ORDENES DE INSPECCIÓN....13
   7.2. TRÁMITE DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS Y MODALIDADES DE ACTUACIÓN....14
   7.3. FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN....15
8. DISPOSICIONES DEROGATORIAS....15
9. ANEXO: "LISTA DE VERIFICACIÓN DE MATERIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SECTOR INDUSTRIAL"....16



1. OBJETIVO

Contar con un instrumento técnico normativo que establezca de forma clara y precisa las reglas y criterios específicos para el adecuado ejercicio de la función inspectiva en la etapa previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, con la finalidad de coadyuvar a la verificación eficiente del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en el sector industrial.

2. BASE LEGAL

N°	Norma Legal	Referencia aplicable
1	Constitución Política del Perú	El artículo 7°, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
2	Convenio OIT 81, Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947	El artículo 3°, prescribe lo siguiente: "1. El sistema de inspección estará encargado de: a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones (...)". El artículo 9°, establece: "Todo Miembro dictará las medidas necesarias para garantizar la colaboración de peritos y técnicos debidamente calificados, entre los que figurarán especialistas en medicina, ingeniería, electricidad y química, en el servicio de inspección, de acuerdo con los métodos que se consideren más apropiados a las condiciones nacionales, a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la protección de la salud y seguridad de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, e investigar los efectos de los procedimientos empleados, de los materiales utilizados y de los métodos de trabajo en la salud y seguridad de los trabajadores".

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° Intend. Nac. de Intelig. Inspect.

3	Decisión N° 584 – Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento aprobado por Resolución N° 957	El artículo 10°, regula: "Los Países Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para reforzar sus respectivos servicios de inspección de trabajo a fin de que éstos orienten a las partes interesadas en los asuntos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, supervisen la adecuada aplicación de los principios, las obligaciones y derechos vigentes en la materia y, de ser necesario, apliquen las sanciones correspondientes en caso de infracción".
4	Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y sus modificatorias	El artículo 3°, inciso 1, literal b), establece que una de las finalidades de la inspección es la vigilancia, exigencia y cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relacionadas con la prevención de riesgos laborales.
5	Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y sus modificatorias	"Artículo 5°, la actuación de la Inspección del Trabajo se extiende a todos los sujetos obligados o responsables del cumplimiento de las normas sociolaborales, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, aún cuando el empleador sea del sector público o de empresas pertenecientes al ámbito de la actividad empresarial del Estado, siempre y cuando estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada (...)."
6	Ley N° 29981, que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral –SUNAFIL	"Artículo 18°, la Sunafil es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; y como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de Inspección del Trabajo".
7	Decreto Supremo N° 007-2013-TR, Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL y modificatorias	El artículo 32°, inciso c), establece que la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva tiene como función formular y proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos que rigen el Sistema de Inspección del trabajo.
		"Artículo 95°, (...) la inspección del trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el Trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – V°B° Intend. Nac. de Inteligencia Inspectiva

8	Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222	procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo".
9	Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias	"Artículo 1°, el presente Reglamento desarrolla la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales (...)." "Artículo 4°.- En concordancia con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley, en la medida en que lo previsto por los respectivos Reglamentos sectoriales no resulte incompatible con lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, esas disposiciones continuarán vigentes. En todo caso, cuando los Reglamentos mencionados establezcan obligaciones y derechos superiores a los contenidos en la Ley y el presente Reglamento, aquéllas prevalecerán sobre éstos." "Artículo 123°, (...) el Sistema de Inspección del Trabajo es competente para la supervisión, fiscalización y sanción por incumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo en toda actividad (...) de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Inspección del Trabajo, su reglamento y normas modificatorias (...)."
10	Decreto Supremo N° 42-F, Reglamento de Seguridad Industrial	"Art. V. Se entiende por "Seguridad Industrial" el conjunto de actividades de orden técnico, legal, humano, económico, etc., que tiene por objeto ayudar a los trabajadores y empleadores a prevenir los accidentes industriales, controlando los riesgos inherentes a cualquier tipo de ocupación y conservar el local, materiales, maquinarias y equipos de la industria." "Art. 44: Los empresarios de los establecimientos industriales, además de cumplir todas las disposiciones, contenidas en el presente

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intend. Nac. de Intelig. Inspect.

		Reglamento, asumirán la responsabilidad de la dirección de las actividades de seguridad respectivas, dentro del establecimiento industrial, trabajarán activamente y fomentarán la cooperación de todo el personal, a fin de obtener y mantener el porcentaje más alto de seguridad."
11	Decreto Supremo N° 029-65-DGS, Reglamento para la apertura y control sanitario de plantas industriales	El artículo 2, indica que están sujetas a estas normas todas las industrias, comprendidas en el título preliminar, Art 4 del reglamento de la Ley N° 13270 de Promoción Industrial.
12	Decreto Supremo N° 049- 82 – ITI/IND, Precisan normas a que están sujetas las empresas industriales en materia de seguridad e higiene industrial	El artículo 1, indica que las empresas industriales comprendidas en la Ley N° 23407, están obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobado por el Decreto Supremo N° 42F y sus modificatorias.
13	Ley N° 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud.	El artículo 19, indica que el seguro complementario de trabajo de riesgo otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del seguro social de salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo. Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora.
14	Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud	"Artículo 82°, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud. Es obligatorio y por cuenta de las entidades empleadoras que desarrollan las actividades de alto riesgo señaladas en el Anexo 5. Están comprendidas en esta obligación las Entidades Empleadoras constituidas bajo la modalidad de cooperativas de trabajadores, empresas de servicios temporales o cualquier otra de intermediación laboral (...)." Las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, fueron aprobadas por el Decreto Supremo N° 003-98-SA.
	Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, Formatos referenciales con la	"Artículo 2°, los formatos considerados en el anexo 1 son de carácter referencial, en virtud del artículo 34° del reglamento de la ley N° 29783 – ley de seguridad y salud en el trabajo, aprobado

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - V°B° Intend. Nac. de Inteli. Inspect.

15	información mínima que deben contener los registros obligatorios del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo	mediante decreto supremo N° 005-2012-TR la información mínima que deben contener los registros es obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 33° del citado reglamento".
16	Resolución Ministerial N° 085-2013-TR, modificada por el Decreto Supremo N° 006-2014-TR, Aprueban el sistema simplificado de registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para MYPES	"Artículo 3°, los formatos considerados en los Anexos 2 y 3 son de carácter referencial, en virtud del artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Sin embargo, la información mínima que deben contener los registros del sistema simplificado es obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 33° del acotado Reglamento."
17	Decreto Supremo N° 015-2005-SA, Aprueban reglamento sobre valores límites permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo	"Artículo 1°, los Valores Límite Permisibles se establecen para proteger la salud de los trabajadores de toda actividad ocupacional y a su descendencia, mediante la evaluación cuantitativa y para el control de riesgos inherentes a la exposición, principalmente por inhalación, de agentes químicos presentes en los puestos de trabajo."
18	Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, Aprueban La Norma Básica de ergonomía y evaluación de riesgos disergonómicos	Tiene como objetivo establecer los parámetros que permitan la adaptación de las condiciones de trabajo a las características físicas y mentales de los trabajadores con el fin de proporcionarles bienestar, seguridad y mayor eficiencia en su desempeño, tomando en cuenta que la mejora de las condiciones de trabajo contribuye a una mayor eficacia y productividad empresarial.
19	Ley N° 30102, Ley que dispones medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar	El artículo 4°, numeral 4.1, establece que los empleadores, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan sus trabajadores, tienen la obligación de adoptar medidas de protección cuando, por la naturaleza del trabajo que realizan sus trabajadores, estén expuestos de manera prolongada a la radiación solar.
20	Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su	"Artículo 1°, en los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante.



	salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto	El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, sin afectar sus derechos laborales."
21	Decreto Supremo N° 009- 2004 –TR, "Dictan normas reglamentarias de la Ley N° 28048"	El artículo 4°, establece que el empleador como parte de sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo deberá: evaluar los riesgos por exposición a agentes físicos, químicos, ergonómicos, biológicos y psicosociales, procedimientos o condiciones de trabajo que, por el puesto de trabajo o por las labores que realiza puedan afectar la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, de manera cierta o potencial.
22	Resolución Ministerial N° 374-2008-TR, Aprueban el listado de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales que generan riesgos para la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia y los períodos en los que afecta el embarazo	"Artículo 1°, aprobar el "Listado de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales que generan riesgos para la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia y los períodos en los que afecta el embarazo", el "Listado de actividades, procesos, operaciones o labores, equipos o productos de alto riesgo", y los "Lineamientos para que las empresas puedan realizar la evaluación de sus riesgos", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial, que en ocho (08) anexos forman parte de la misma".
23	Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA, Protocolo de exámenes médico ocupacionales, guías y diagnósticos de los exámenes médicos obligatorios por actividad y modificatorias	Tiene por objetivo establecer el procedimiento de vigilancia de la salud de los trabajadores para identificar, y controlar los riesgos ocupacionales en el trabajador, proporcionando información probatoria para fundamentar las medidas de prevención y control en los ambientes de trabajo.
24	Resolución Ministerial N° 480-2008-MINSA, Norma Técnica de Salud que	Tiene por objetivo establecer el Listado de enfermedades profesionales, que servirá como referencia oficial, para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los trabajadores asegurados afectados, por parte de las entidades que participan en el proceso. Asimismo, define como enfermedades profesionales, aquellas

	establece el Listado de Enfermedades Profesionales	enfermedades en las que se ha establecido la causa - efecto, entre los riesgos a los cuales están expuestos los trabajadores, según la actividad económica que desarrollan, con la enfermedad que denuncian.
25	Decreto Supremo N° 039-93-PCM, Reglamento de prevención y control de cáncer ocupacional	"Artículo 5°, En toda exposición a agentes cancerígenos y/o cocarcinógenos en las diversas actividades ocupacionales, se procederá a determinar la índole, grado y duración de exposición de los trabajadores para evaluar los riesgos que corre la seguridad y salud de éstos, determinándose las medidas correctivas del caso (...)."

3. ALCANCE

3.1. El presente Protocolo se aplica a todos los funcionarios y servidores de los órganos y dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo, quienes son responsables de su cumplimiento.

3.2. La Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo monitorea y supervisa su cumplimiento.

4. DEFINICIONES



4.1. **Actuaciones inspectivas:** son las diligencias que la Inspección del Trabajo sigue de oficio, con carácter previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, y poder adoptar las medidas inspectivas que en su caso procedan, para garantizar el cumplimiento de las mismas.

4.2. **Accidente de trabajo:** es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

4.3. **Área de producción:** es el área operativa y productiva de la empresa, donde se implementan y desarrollan métodos para la elaboración de los productos al suministrar y coordinar la mano de obra, equipos, instalaciones, materiales y herramientas requeridas. En una empresa de manufactura, comprende a los técnicos, operarios y trabajadores que participan en el proceso productivo. En una empresa de servicios, comprende a las personas responsables de las operaciones, mantenimiento y atención a los clientes

4.4. **Control de riesgos:** es el proceso de toma de decisiones basadas en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

4.5. **Empresas del sector industrial:** se entenderá como empresas del sector industrial a todas aquellas que desarrollen un conjunto de procesos y actividades que tienen por finalidad transformar la materia prima en productos elaborados o semielaborados, cuyas actividades se encuentran descritas en la sección C, divisiones de la 10 a la 33, de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, versión 4; estén o no declaradas ante la Administración Tributaria.

4.6. **Enfermedad profesional u ocupacional:** es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo.

4.7. **Gestión de riesgos:** es el procedimiento que permite, una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

4.8. **Investigación de accidentes e incidentes:** proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y permitir que el empleador adopte las acciones correctivas y prevenga la recurrencia de los mismos.

4.9. **Inspección del trabajo en seguridad y salud en el trabajo:** es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.



4.10. **Lugar de trabajo:** es todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.

4.11. **Salud ocupacional:** rama de la salud pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

4.12. **Seguridad industrial:** es el conjunto de actividades de orden técnico, legal, humano, económico, etc., que tiene por objeto ayudar a los trabajadores y empleadores a prevenir los accidentes industriales, controlando los riesgos inherentes a cualquier tipo de ocupación y conservar el local, materiales, maquinarias y equipos de la industria.

4.13. Seguridad y salud en el trabajo: denominada anteriormente como "seguridad e higiene en el trabajo", tiene por objeto la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo. Se construye en un medio ambiente de trabajo adecuado, con condiciones de trabajo justas, donde los trabajadores y trabajadoras puedan desarrollar una actividad con dignidad y donde sea posible su participación para la mejora de las condiciones de salud y seguridad.

4.14. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo: es el conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores mejorando, de este modo, su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado.

4.15. Sujeto inspeccionado: es el sujeto obligado o responsable del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo que se encuentra inmerso en un procedimiento de actuaciones inspectivas.

4.16. Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares: son los servidores públicos, cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades, responsables de la función inspectiva que corresponde a las competencias del Poder Ejecutivo a través de la SUNAFIL, el MTPE y los Gobiernos Regionales.

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Intend. Nac. de Inclig. Inspect. – V°B°

5. ABREVIATURAS

- **CSST:** Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **IPER:** Identificación de Peligro y Evaluación de Riesgos
- **LGIT:** Ley General de Inspección del Trabajo.
- **LSST:** Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- **OIT:** Organización Internacional del Trabajo
- **RLGIT:** Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
- **RLSST:** Reglamento de la Ley Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **SIT:** Sistema de Inspección del Trabajo
- **SST:** Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **SUNAFIL:** Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. El presente Protocolo es un instrumento dinámico que se evalúa y actualiza periódicamente dentro de un proceso de mejora continua del Sistema Inspectivo, atendiendo a las modificaciones que se introduzcan en la normativa vigente sobre la materia y los aportes extraídos de los informes mensuales de los Inspectores del Trabajo, a nivel nacional; así como los comentarios o sugerencias que realicen los trabajadores y empleadores y/o las organizaciones que lo representen.

6.2. Con la finalidad de garantizar la aplicación sistemática de los instrumentos normativos en materia inspectiva, el presente Protocolo tiene como referencia las disposiciones de la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva" y la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo"; asimismo, considera las disposiciones normativas que son de mayor uso o que tienen especial relevancia en el desarrollo cotidiano de las actuaciones inspectivas.

6.3. En toda mención que se haga a las Intendencias Regionales debe entenderse incluida la Intendencia de Lima Metropolitana y sus Zonales de Trabajo. Toda mención a las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, incluye a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana. Asimismo, toda mención a los órganos o dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo debe entenderse referida a todas las entidades antes citadas.

6.4. A los efectos del presente Protocolo, con carácter general la mención al "personal inspectivo", "Inspector actuante" o "Inspector comisionado" se entenderá referido de forma indistinta a los servidores que se encuentren dentro de tres grupos ocupacionales correspondientes a la carrera de Inspector de Trabajo: Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares; salvo mención expresa de cada uno de estos grupos.

6.5. El presente Protocolo establece pautas de fiscalización en materia de SST aplicables al sector industrial, comprende a todos los empleadores y los trabajadores, bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional.

6.6. Para la aplicación del presente Protocolo debe tenerse en consideración lo dispuesto en la LSST, su reglamento y normas modificatorias; así como, las normas específicas que regulen el cumplimiento de materias relativas a la SST en el sector industrial.

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la LSST y artículo 4° de su Reglamento, las disposiciones del Reglamento de Seguridad Industrial aprobado por Decreto Supremo N° 42-F, continuarán vigentes, siempre y cuando no resulten incompatibles con lo dispuesto en la LSST y el RLSST. En todo caso, cuando dicho Reglamento sectorial establezca obligaciones y derechos superiores a los contenidos en la LSST y el RLSST, aquéllas prevalecerán sobre éstos.

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intend. Nac. de Intelig. Inspect.

7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1. ORIGEN, PLANIFICACIÓN Y GENERACIÓN DE ORDENES DE INSPECCIÓN

7.1.1. El origen de las actuaciones inspectivas de investigación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo se sujetará a lo establecido en el artículo 12° de la LGIT, el artículo 8° del RLGIT y artículo 100° de la LSST.

7.1.2. Los órganos o dependencias del SIT en la planificación y generación de órdenes de inspección de origen interno y externo para el sector industrial deberán sujetarse a las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo", en cuanto les sea aplicables.

7.2. TRÁMITE DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS Y MODALIDADES DE ACTUACIÓN

7.2.1. El trámite de las actuaciones inspectivas de investigación, modalidades de actuación, visita y comparecencia, se sujetarán a las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo", en cuanto le sea aplicable.

7.2.2. Previo a la visita inspectiva el Inspector comisionado deberá indagar respecto del tipo de actividad industrial que desarrolla la inspeccionada en el centro laboral objeto de inspección, tomando como referencia la información declarada en la ficha RUC de la empresa y la información de la sección C, divisiones de la 10 a la 33, de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, versión 4; luego, de estimarlo conveniente, podrá indagar sobre la forma como se desarrollan las etapas productivas de dicha actividad en la página web de la empresa.

7.2.3. En caso no exista información propia de la empresa, podrá navegar en internet buscando otras de similares características, para tener un conocimiento general sobre los riesgos asociados a cada una de las etapas del proceso productivo; esta búsqueda de información permitirá identificar las materias primas utilizadas, los insumos químicos y materiales peligrosos y la forma de su almacenamiento, las máquinas y equipos que se utilizan, los estándares de trabajo, los equipos de protección personal necesarios para el desarrollo de la visita, entre otros.

7.2.4. En el momento de la visita y antes de iniciar con el recorrido solicitará al representante del empleador el IPER y el Mapa de Riesgos, en caso no se tenga disponible dicha información, esbozará con el empleador y en su caso, con un representante del CSST, un pequeño mapa de distribución de las actividades que comprende las diversas etapas del proceso productivo, solicitando al empleador la relación de los trabajadores que se encuentran en cada una de ellas.

7.2.5. Durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas de investigación, el Inspector comisionado tomará en cuenta la "Lista de verificación de materias de SST - Sector Industrial" que se detalla en el Anexo del presente Protocolo, en función de las materias y sub materias consignadas en la orden de inspección, sin perjuicio de aplicar las disposiciones referidas a la ampliación de materias establecidas en el numeral 7.2.17 de la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva".

7.3. FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

7.3.1. Concluida las actuaciones inspectivas de investigación y de no haberse advertido incumplimientos el Inspector actuante emitirá el correspondiente informe de actuaciones inspectivas de investigación; de lo contrario, en caso se advierta la comisión de infracciones, según corresponda, adoptará una medida inspectiva, con posterior a ello, según corresponda, emitirá un informe de actuaciones inspectivas de investigación o un Acta de infracción, las cuales se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo", y la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva", en cuanto le sea aplicable.

8. DISPOSICIONES DEROGATORIAS

8.1. Deróguense o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones normativas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan al presente Protocolo.



ANEXO

LISTA DE VERIFICACIÓN DE MATERIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO– SECTOR INDUSTRIAL

Fecha de Inicio: ...../...../.....

Orden de Inspección N°.....

Razón Social: .....

RUC: .....

Domicilio fiscal: .....

Distrito: .....

Provincia: .....

Departamento:.....

Domicilio del centro o lugar de trabajo inspeccionado: .....

Distrito: .....

Provincia: .....

Departamento:.....

Otros datos: .....

Ítem	I. GESTIÓN INTERNA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Normativa				Evaluación				Observaciones
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	RM - 375-2008 -TR	D.S. 42 F	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica	
1	El empleador con veinte (20) o más trabajadores ha constituido con arreglo a ley un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST).	29	38, 49, 50, 56							
2	El CSST es paritario, el número de sus miembros no es menor a cuatro (4) ni mayor de doce (12).	29	43							
3	El empleador con menos de veinte (20) trabajadores garantizó la elección del Supervisor de SST por parte de los trabajadores.	30	39							

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Intend. Nac. de Inteligencia Inspectiva - V°B°

4	El acto de elección de los representantes de los trabajadores se encuentra registrada en un Acta que se incorpora en el Libro de Actas de Elecciones.		49							
5	El acto de constitución e instalación, así como toda reunión, acuerdo o evento del CSST y copia del acta de elección de los trabajadores, están asentados o incorporados en el Libro de Actas del CSST.		49, 51, 53							
6	El CSST se reúne mensualmente en forma ordinaria, en día previamente fijado y en forma extraordinaria en caso de ocurrir un accidente mortal o que revistan gravedad.		42 t, 68							
7	En todo establecimiento industrial deberá redactar reglamentos internos de seguridad, para cada clase de trabajo que se ejecute, los que deberán ceñirse a los reglamentos oficiales, e incluir las disposiciones adicionales.	34	74		45					
8	El empleador ha puesto en conocimiento de los trabajadores el Reglamento Interno de SST, debidamente aprobado por el CSST, bajo cargo, conforme a ley.	35 a	42 b, 75							
9	La empresa cuenta con un libro autorizado de servicio de equipos a presión para los calderos, compresoras, y otros recipientes y se anotan las reparaciones, limpiezas y accidentes ocasionados por el uso de recipientes a presión, así como exámenes, inspecciones o pruebas efectuadas por entidades oficiales ó particulares.				450, 452, 454 y 506					
10	El empleador notificó al MTPE el accidente de trabajo mortal o incidentes peligrosos dentro de las 24 horas de ocurrido.	82	110 a		32					
11	Ha implementado y mantiene actualizado un registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e Incidentes, donde conste la Investigación y las medidas correctivas.	28, 42	33 a, 34, 88							
12	Ha implementado y mantiene actualizado un registro de exámenes médicos ocupacionales.	28	33 b							
13	Ha implementado y mantiene actualizado un registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.	28	33 c							
14	Ha implementado y mantiene actualizado un registro de inspecciones internas de SST.	28	33 d							

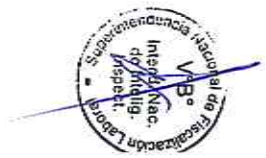

15	Ha implementado y mantiene actualizado un registro de estadísticas de SST.	28	33 e							
16	Ha implementado y mantiene actualizado un Registro de entrega de equipos de seguridad o emergencia.	28	33 f							
17	Ha implementado y mantiene actualizado un Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.	28	33 g							
18	Ha implementado y mantiene actualizado un registro de auditoría	28	33 h							

Ítem	II. ESTANDARES DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL	Normativa					Evaluación				Observaciones
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	RM -375-2008 -TR	D.S. 42 F	D.S. 029-65-DGS	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica	
19	El empleador cuenta con los estándares de seguridad y salud en las operaciones. (Reglamento interno de seguridad y salud en el Trabajo)		74		45						
20	El empleador cuenta con los estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas. (Reglamento interno de seguridad y salud en el Trabajo)		74								
21	Los distintos lugares de trabajo cuentan con iluminación homogénea y bien distribuidas sea esta natural o artificial, y cumplen con los valores mínimos de iluminación.	56		Título VI 30, 31	96	24					
22	En caso se tenga iluminación natural, se hará a través de tragaluces, ventanas, techos o paredes de materiales que permitan el paso de la luz, procurando que dicha iluminación sea uniforme, no provoque sombras o contrastes violentos en las zonas de trabajo y libre de deslumbramientos directos o reflejados				98	22, 23					

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - V°B° Interv. Nac. de Intelig. Inspect.

23	En los locales de trabajo se mantiene por medios naturales o artificiales condiciones atmosféricas adecuadas para evitar así el insuficiente suministro de aire, el aire detenido o viciado, las corrientes dañinas, el calor o el frío excesivos, los cambios repentinos de temperatura y donde sea práctico, en relación con la naturaleza del procedimiento que se ejecute, evitar la humedad o la sequedad excesivas y los olores desagradables.				100						
24	En los establecimientos industriales en que por la naturaleza del proceso o por razones de producción o clima, sea necesario mantener las ventanas o puertas cerradas durante el trabajo, se proveerá de un sistema mecánico de ventilación que asegure la evacuación del aire viciado y la introducción de aire fresco.				101						
25	Todos las emanaciones, de polvos, gases, vapores o neblinas producidas y desprendidas de los procedimientos industriales, son extraídos en su lugar de origen evitando que se difundan en la atmósfera de los locales de trabajo.				104						
26	La presencia de los contaminantes atmosféricos, generados en operaciones o procesos de un establecimiento industrial se mantienen dentro de los límites máximos permisibles, establecidos para cada tipo de sustancia, de acuerdo con el D.S. 015-2005-SA					41					
27	Los niveles de exposición mano-brazo y cuerpo total encontrados en las tareas vibración no superan los límites de exposición mano-brazo y cuerpo total.	56		Título VII – 32, 33							
28	Los niveles de ruido encontrados para los trabajos y tareas cumplen con los valores mínimos de ruido. Revisar el monitoreo de ruido y otros documentos pertinentes.	56		Título VII - 23							
29	El índice de WBGT para evaluar ambiente térmico se encuentran dentro de los valores límites permitidos.	56		Título VII - 26 - 27	107	21					
30	En todo local industrial que por la naturaleza del trabajo que se realiza, se producen ruidos molestos, perjudiciales para la salud de los trabajadores, así como para los que trabajan en lugares adyacentes o para el vecindario, se han disminuido la intensidad de los ruidos por medios adecuados, según los procedimientos que recomienda la norma.					26					

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
Intend. Nac. de Fiscaliz. Inspect.
V°B°

31	El transporte manual de carga de los trabajadores, se encuentran dentro de los pesos máximo de carga manual establecida para hombres y mujeres. Si los pesos máximos de carga superan los límites permitidos, el empleador favorece al trabajador con ayudas mecánicas apropiadas.	56		Título III – 4, 5, 6							
32	Los valores para las radiaciones electromagnéticas no superan los límites permisibles establecidos por la ACGIH (Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales).			Título VII - 34							
33	Las concentraciones de sustancias químicas utilizadas en los lugares de trabajo no superan los límites permisibles para sustancias químicas en el ambiente de Trabajo, contemplado en el Reglamento de la materia, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2005-S.A. Verificar el monitoreo de agentes químicos y otros documentos pertinentes.	56		Título VII - 35							
34	Los lugares de trabajo cuentan con sanitarios separados para hombres y mujeres, estos sanitarios deben en todo momento estar limpios e higiénicos. Y están en número de acuerdo a la tabla que se indica en el artículo 33 del D.S. 029-65-DGS.			Título VIII- 37 f		33					
35	Las instalaciones de la empresa cuentan con un comedor donde los trabajadores puedan ingerir sus alimentos en condiciones sanitarias adecuadas, debiéndose proporcionar casilleros para utensilos personales.			Título VIII- 37 f							
36	Los establecimientos tienen habitaciones especiales (vestuarios) con casilleros o guardarropas unipersonales y para cada sexo, destinadas a facilitar el cambio de vestimenta de los trabajadores.					51					
37	Los establecimientos cuentan con un botiquín de primeros auxilios, atendido por personal de la empresa, entrenado en estas actividades. El botiquín de primeros auxilios contendrá todo lo indicado en el Anexo 3 del Reglamento para la apertura y control sanitario de Plantas Industriales, aprobado por el D.S. 029-65-DGS.					53					

Ítem		Normativa	Evaluación	Observaciones

	III. CONDICIONES DE SEGURIDAD: EN LOS LUGARES DE TRABAJO, INSTALACIONES CIVILES Y MAQUINARIA	Ley 29783	D.S.005-2012-TR	RM -375-2008 -TR	D.S. 42 F	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica	
38	El empleador ha colocado en el lugar de trabajo y locales industriales, los avisos y señales de seguridad adecuados destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de seguridad industrial, conforme a ley (Norma Técnica Peruana 399.010 – 1 Señales de Seguridad)	69 d			31					
39	Se encuentran señalizados las entradas y salidas de trabajo los lugares de tránsito de vehículos y lugares peligrosos.	69 d			92					
40	Cuando se haya señalado un espacio para el estacionamiento de automóviles para uso del personal, se ha reglamentado el uso de vías de entrada y salida, límite de velocidad, asignación de espacio y métodos de estacionamiento.				95					
41	Los recipientes con sustancias peligrosas se encuentran identificados y etiquetados, debiendo contar con las instrucciones de uso, listado de riesgos asociados y los antídotos que deberán usarse en caso de envenenamiento.				1020					
42	Todos los equipos y herramientas que componen un puesto de trabajo, incluido el trabajo informático, están adaptados a las características físicas y mentales de los trabajadores y a la naturaleza del trabajo que realicen.	50 b		Título V-18, 19, 21						
43	El empleador adopto disposiciones para que las maquinarias y equipos no constituyan una fuente de peligro, ni pongan en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores	69								

Ítem	IV. INSTALACIONES DE TRABAJO	Normativa	Evaluación	Observaciones

		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	RM - 375-2008 - TR	D.S. 42 F	D.S. 029-65-DGS	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica	
44	Los locales de trabajo tienen por lo menos 3.5 m de altura desde el piso al techo y 3 m para los pisos superiores.				64						
45	El número máximo de personas que laboren en un local de trabajo, no excede una persona, por cada 10 m^3.				65						
46	Los techos son de materiales resistentes a las condiciones climatológicas de la zona y colocados en los lugares donde se requiera y cuando por la naturaleza de las operaciones industriales los trabajadores deban permanecer en los patios en forma estable.				57						
47	Existen los espacios necesarios para el material a utilizarse de inmediato en el proceso de fabricación y el adecuado para los productos terminados. En ningún local de trabajo se acumula maquinaria ni materiales en los pisos (Orden y limpieza).				66, 68						
48	Los lugares de tránsito se encuentran libres de desperfectos, protuberancias u obstrucciones que aumenten el riesgo de caída.				69						
49	En las condiciones normales, los pisos, escalones y descansillos no son resbaladizos, ni han sido construidos con materiales que, debido al uso, lleguen a serlo.				70						
50	Las escaleras, rampas, plataformas de ascensores y lugares semejantes, cuentan con superficies antideslizantes.				71						
51	Las aberturas para escaleras se resguardarán por todos los lados expuestos, excepto la entrada a las mismas, mediante barandas permanentes. La baranda que protege la abertura, esta provista de una puerta instalada de tal manera que una persona no pueda entrar directamente en la abertura.				72						
52	Las zanjas, pozos y otras aberturas peligrosas en los pisos tendrán cubiertas resistentes o estarán cerradas y/o rodeadas con resguardo o barandas.				73						

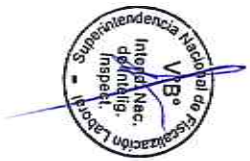

53	Las barandas están construidas en forma permanente y sólida, de madera, tubos u otros materiales de suficiente resistencia y tienen por lo menos 0.90 m desde la parte superior al nivel del piso				74						
54	Las escaleras, exceptuando las denominadas de servicio, tienen un ancho no menor de 0.90 m con un declive máximo de 45° y mínimo de 20° con una altura libre vertical en cualquier punto de ellas de 2.2 m y sus escalones excluyendo salientes, no tienen menos de 0.23 m de paso.				77						
55	Todas las escaleras que tengan más de cuatro peldaños están protegidas con barandas en todo lado abierto; y las que fueran encerradas, llevan por lo menos un pasamano al lado derecho, descendiendo.				79						
56	Los ascensores y montacargas, son suficientemente resistentes y seguros y llevan en forma notoriamente visible una indicación de la carga máxima que puedan soportar.				83						
57	Las puertas de acceso verticales o las puertas escotillas en los diferentes pisos de los ascensores y montacargas, así como las cabinas, son adecuadamente protegidas y disponen de dispositivos que aseguren la imposibilidad de su apertura, mientras la cabina no se halle a nivel del piso correspondiente a la respectiva puerta de acceso.				83						
58	Las cabinas de los montacargas disponen de un sistema de alarma que sea notablemente audible en el exterior.				83						
59	Los empleadores son responsables del mantenimiento y conservación de los elevadores, montacargas, ascensores, etc., así como de las inspecciones periódicas a que deben estar sujetos, por personal competente, a fin de mantenerlos en condiciones seguras de trabajo, manteniendo en lugar visible, la constancia de dichas inspecciones				88						
60	Las zanjas, pozos y otras aberturas peligrosas, tienen cubiertas resistentes o están cerradas o rodeadas con resguardos adecuados.				91						
Ítem	V. MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO	Normativa				Evaluación					Observaciones

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Integr. Nac. de Inteli. Inspect.

		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	RM -375-2008 -TR	D.S. 42 F	D.S. 029-65-DGS	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica	
61	Se encuentran protegidos por resguardos todas las partes peligrosas de los motores, equipos de transmisión y máquinas movidas por fuerza motriz.				195						
62	Se han colocado avisos de prevención para detener el funcionamiento y prohibir el uso de una máquina, así como se han adoptado medidas de seguridad para asegurar el no funcionamiento de la máquina, hasta que se hayan hecho las reparaciones necesarias.				199						
63	Todos los equipos e instalaciones eléctricas, son de una construcción tal y estarán instalados y conservados de manera que prevengan a la vez el peligro de contacto con los elementos a tensión y el riesgo de incendio.				344						
64	Los equipos y/o elementos eléctricos portátiles, cuenta con conexión a tierra, por medio de conductores que son de baja resistencia y suficiente capacidad para poder llevar con seguridad el caudal más fuerte de corriente.				360						
65	Los cordones portátiles susceptibles de deterioro, se encuentran protegidos por una cubierta de caucho u otro material equivalente y con protección adicional (de ser necesario este último).				366-a						
66	Los cordones portátiles susceptibles de deterioro, se encuentran conservados en buenas condiciones, especialmente en lo que concierne a aislamiento, enchufes y demás condiciones.				366-b						
67	Las herramientas para trabajos eléctricos como los alicates, atornilladores, saca fusibles y demás herramientas manuales similares, están convenientemente aisladas.				369						
68	Se encuentran encerradas las partes móviles de las máquinas de coser propulsadas por fuerza motriz, excepto las partes expuestas necesarias para coser.				324						

69	Las máquinas de coser propulsadas por fuerza motriz, están provistas de resguardo sólido para las agujas y diseñado de tal manera que los dedos de los operarios no puedan pasar por debajo de las agujas y las agujas pueden ser convenientemente enhebradas sin tener que quitar los resguardos de las mismas, recomendándose la implementación de sensores de apagado automático en caso de que se acceda a esta última parte de la máquina industrial.				325						
70	Se encuentran encerrados los ejes y los mecanismos propulsores de las máquinas de coser por fuerza motriz.				326						
71	Las máquinas de hilvanar con alambre, de hilvanes sencillos, o múltiples, propulsadas por fuerza motriz, a menos que sean alimentadas automáticamente, están equipadas con resguardos deslizadores de arrastre que empujan los dedos del operario fuera de la zona de peligro.				327 a						
72	Las partes móviles de las máquinas de hilar, tejer y hacer puntos se limpian únicamente cuando la fuerza motriz este desconectada y la maquina detenida.				334						
73	Los generadores, rectificadores y transformadores empleados en las máquinas de soldar o de cortar por arco eléctrico, así como todos los elementos a tensión, están protegidos contra todo contacto accidental con los elementos a tensión no aislados.				371						

Ítem		Normativa	Evaluación	Observaciones

	VI. ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PROTECCION Y PREVENCION CONTRA INCENDIOS	Ley 29783	D.S.005-2012-TR	RM -375-2008 -TR	D.S. 42 F	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica	
74	El empleador garantiza en el lugar de trabajo el orden y la limpieza.	54								
75	Se cuenta con los servicios de primeros auxilios y asistencia médica, de extinción de incendios y de evacuación a todas las personas que se encuentren en el lugar de trabajo.	50 c, 36 j	83 c							
76	El empleador practica exámenes médicos a los trabajadores cada dos años y los exámenes médicos de salida son facultativos a solicitud del empleador o trabajador.	49 d	101							
77	El empleador practica exámenes médicos a los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo (antes, durante y al término de la relación laboral).	49 d	101							
78	El empleador cuenta con la preparación y respuesta a emergencias.		83							
79	Cuenta con un equipo portátil consistente en baldes de agua, tanques de bombeo llenos de agua o de extintores de soda-ácido, agua, espuma u otros sistemas equivalentes, ante la posibilidad de incendio en materiales combustibles u otros.				164					
80	Para los casos que puedan ocurrir incendios de líquidos grasos o pinturas inflamables, el equipo portátil no requiere el uso de agua en su estado ordinario, sino que consiste en extintores de espuma, bióxido de carbono, de polvo químico seco u otros sistemas equivalentes.				165					
81	Para los casos que puedan ocurrir incendios que impliquen equipos eléctricos, el equipo portátil con el que cuenta tiene la característica de ser: extintores de bióxido de carbono, polvo químico seco u otros sistemas equivalentes.				166					
82	Para los casos cuando puedan ocurrir incendios en polvos o virutas de magnesio o aluminio u otro producto químico susceptible a la acción del agua, está prohibido el uso de ésta para mitigar el fuego, y se dispone de				167					

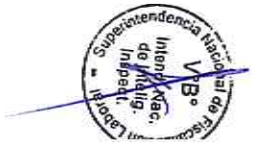

	la cantidad suficiente de polvo de piedra, arena seca fina o extintores de polvo químico especialmente fabricado para éstos productos.									
83	Los extintores portátiles contra incendios están distribuidos, ubicados y codificados de acuerdo a la Norma Técnica Peruana de Extintores portátiles vigente, emitido por Indecopi. El extintor tiene instrucciones para su uso.				160					
84	En los lugares de los establecimientos industriales, donde se use, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables, se ha prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión. Los empleadores han colocado avisos preventivos en los lugares en que por razones de su peligrosidad y riesgo de incendio, sea necesario.				181					
85	Se cuenta con puertas de salida que son fácilmente visibles y no se tienen obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.				133					
86	Las entradas y puertas de salida de los lugares de trabajo ú otros confinados, se abren hacia afuera.				135					
87	Las puertas y pasadizos de salida, son marcados con señales luminosas que indiquen la vía de salida y están dispuestas para ser fácilmente ubicables, aún en el caso de que falte la corriente eléctrica.				140					

Ítem	VII. EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPP)	Normativa	Evaluación	Observaciones

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Interin. Nac. de Intelig. Inspect.

		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	RM -375-2008 -TR	D.S. 42 F	D.S. 029-65-DGS	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica	
88	El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones y verifica el uso efectivo de los mismos.	60, 61									
89	Los equipos de protección personal atienden a las medidas antropométricas del trabajador que los utiliza.		97								
90	Los trabajadores que realizan trabajo de postura de pie, cuentan con el calzado con un soporte adecuado para los pies, ser estable, con la suela no deslizante, que proporcionan una protección adecuada del pie del trabajador contra la caída de objetos.			Título IV- 15 h							
91	El empleador ha instalado y proporciona el equipo adecuado de protección para la prevención y control de los riesgos que afecten la salud, y además mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento y condiciones sanitarias.					54 c					
92	Se ha considerado para la selección de ropa de trabajo los riesgos a los cuales el trabajador pueda estar expuesto y aquellos tipos que reduzcan los riesgos al mínimo.				1254						
93	Se advierte que las personas expuestas a polvos inflamables, explosivos o tóxicos, no usan ropa que tenga bolsillos, bocamangas o partes vueltas hacia arriba que puedan recoger dichos polvos.				1258						
94	Se evidencia que no se usan prendas de vestir sueltas, desgarradas o rotas, ni corbatas, ni cadenas de llaveros o de relojes, cerca de maquinaria en movimiento.				1255						
95	El personal utiliza vestidos protectores cuando los trabajadores se expongan a sustancias corrosivas u otras sustancias dañinas, a temperaturas extremas (frío o calor) o a radiaciones.				1260 , 1262						



96	El personal utiliza mandiles: en labores que exponga al trabajador a líquidos ácidos/cáusticos (de caucho o material resistente a la corrosión), a temperaturas altas -fuego, soldadura- (de material resistente al calor), radiaciones (de caucho u otro material resistente al agua) y rayos X (de plomo).				1264 al 1267							
97	No se usan mandiles cerca de partes giratorias de movimiento alternativo de máquina.				1263							
98	El personal utiliza arnés de seguridad en trabajos de altura para evitar el riesgo de caídas				1268 al 1270							
99	El personal utiliza casco de seguridad en lugares donde haya peligro de caída de objetos o de golpes en la cabeza, lo cuales tienen las características de acuerdo a las labores que se desarrollan.				1271 al 1274							
100	El personal utiliza un equipo de protección personal para proteger apropiadamente los ojos, como antejos protectores, capuchones y pantallas protectoras, para trabajos en labores o máquinas que proyecten partículas (torno, esmeril, etc.) y trabajos de soldadura.				1275 al 1282							
101	El personal utiliza protección auditiva (Auriculares o Tapones Auditivos) cuando el nivel sonoro supere los 90 decibeles en forma continuada.				1283 al 1286	25						
102	El personal utiliza protección para Manos y Brazos (Guantes de Cuero/Jebe) para labores de carga, descarga, trabajos eléctricos, trabajos en frío y calor y manipulación de sustancias o productos químicos (ácidos, cáusticos, etc.) dañinos para la salud.				1287 al 1295							
103	El personal utiliza protección de las Piernas (Polainas de Seguridad/Canilleras) cuando se realizan labores de fundición (de material resistente al calor) y en trabajos de soldadura (de cuero, cromo o material de suficiente dureza) y canilleras para las labores que requieran el uso de hachas, azadas y herramientas similares.				1296 , 1297							
104	El personal utiliza calzado (Zapato/Bota de Seguridad) cuando se trabaja manipulando materiales que impliquen riesgo de daños al pie por agentes eléctricos, químicos o mecánicos y estas son de cuero, cuero aislante y de jebe cuando se trabaje con agua, etc.				1259 , 1298							

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intend. Nac. de Intelig. Inspect.

					al 1302						
105	El personal utiliza protección del Sistema Respiratorio (Mascarillas/Respiradores) cuando en los ambientes de trabajo hay emanaciones de polvo, vapores y gases.				1303 , 1315	20					
106	Las personas que usan los aparatos de respiración de oxigeno conocen el método apropiado para colocarse la mascarilla, así como el uso apropiado del aparto en caso de condiciones de urgencia, dichos aparatos respiratorios se encuentran vigilados permanentemente y almacenados en ambientes limpios, frescos y secos convenientemente situado y de fácil acceso.				1316 al 1322						

Ítem	VIII. PLANES Y PROGRAMAS	Normativa				Evaluación				Observaciones
		Ley 29783	D.S. 005-2012-TR	RM -375-2008 -TR	D.S. 42 F	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica	
107	El empleador ha elaborado un Plan y programa de SST, con arreglo a lo establecido en la norma vigente.	50 d	32 e, f							
108	El Programa de SST, ha sido aprobado por el comité de SST.		42 c							
109	Cuentan con una política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo y esta exhibida en un lugar visible.	22, 23	25, 32 a							

Ítem		Normativa	Evaluación	Observaciones



	IX. SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR) (Empleadores con trabajos de riesgo)	Ley 29783	D.S. 009-97-SA	D.S. 003 -98 – S.A.	D.S. 42 F	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica	
110	El empleador contrató el SCTR, en la cobertura de salud a favor de los trabajadores con derecho.	68 c, 96 i	82	5, 6						
111	El empleador contrató el SCTR, en la cobertura de invalidez-sepelio, a favor de los trabajadores con derecho.	68 c, 96 i	82	5, 6						
112	El pago de la prima del SCTR se encuentra vigente (facturas o comprobantes de pago al día), conforme a lo estipulado en el contrato o póliza de seguro.	68 c, 96 i	82	5, 6						

Ítem	X. IDENTIFICACION DE PELIGROS Y EVALUACION DE RIESGOS	Normativa				Evaluación				Observaciones
		Ley 29783	D.S.005 -2012-TR	RM -375-2008 -TR	D.S. 42 F	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica	
113	El empleador ha identificado los peligros y evaluado los riesgos para la SST, de conformidad a ley.	39 a, 50, 57	26 g, 32 c, 77, 82	38						
114	El empleador ha elaborado un mapa de riesgos de acuerdo a ley y lo exhibe en un lugar visible.	35 e	32 d							

Ítem	XI. FORMACIÓN E INFORMACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Normativa					Evaluación				Observaciones
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	RM -375-2008 -TR	D.S. 42 F	D.S. 029-65-DGS	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica	

Superintendencia Nacional de ... Intend. Nac. de Fiscaliz. Inspect. ... V°B°

115	El empleador ha formado e informado en SST al trabajador o los trabajadores, con arreglo a ley.	27, 35, 49 g, 52	27, 28,29,30	15 j, 16 f, 20							
116	Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo reciben capacitaciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo a cargo del empleador, adicionales a las referidas en el inciso b) del artículo 35° de la Ley. Estas capacitaciones se realizan dentro de la jornada laboral.	29	66								

Ítem	XII. PROTECCION EN SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJADORES VULNERABLES (MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO, LACTANCIA, TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD)	Normativa				Evaluación				Observaciones
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	D.S.009-2004-TR	D.S. 42 F	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica	
117	El empleador garantiza la protección de los trabajadores que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.	64								
118	El empleador ha realizado las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos teniendo en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de los trabajadores; en particular, por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias. *RM 374 -2008-TR, Aprueban el listado de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales que generan riesgos para la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia y los periodos en los que afecta el embarazo; el listado de actividades, procesos, operaciones o labores, equipos o productos de alto riesgo; y, los lineamientos para que los empresas puedan realizar la evaluación de sus riesgos.*	65		4						

119	El empleador implementa las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad a la ley de la materia.	66	100	9						
120	Las trabajadoras en estado de gestación tienen derecho a ser transferidas a otro puesto que no implique riesgo para su salud integral, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.	66	100	9						

Leyenda:

C : Cumple CP: Cumple Parcial
NC: No Cumple NA: No Aplica

Observación:

Hora de Culminación: .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....